

RESOLUCIÓN:353/2026

S/REF: 1737308D Ref. Interna: RE: 046

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Cobisa

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 15 de enero de 2026, se presentó en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso presentada por [REDACTED] con registro de entrada n.º 046/2026 contra el Ayuntamiento de Cobisa.

PRIMERO: el pasado 25 de noviembre de 2025 la [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el Ayuntamiento, escrito en el que manifiesta lo siguiente; *“Desarrollo normativo: Información sobre el desarrollo de la Ley de Bienestar Animal en el municipio.*

- *Gestión de colonias (Método CER): Datos sobre la aplicación del método de Captura, Esterilización y Retorno (CER).*
- *Centro Veterinario: Identificación de la clínica veterinaria encargada de llevar a cabo los procesos de esterilización y chipado.*
- *Registros de animales: Copia de las fichas de los animales que han sido castrados y chipados bajo los programas municipales.*

- *Control y alimentación: Información sobre el control de las colonias felinas existentes y la alimentación de sus integrantes.*
- *Protocolos de emergencia: Documentación del protocolo establecido para la retirada de animales muertos y la atención de animales enfermos.*
- *Canales de contacto: Identificación de la persona y teléfono de contacto para el desarrollo de todo el proceso, especificando franjas horarias (incluyendo fines de semana) para atender casos de atropellos en la vía pública".*

SEGUNDO: El 15 de enero se presenta reclamación ante este Consejo Regional, en adelante CRT, en la que manifiesta, que habiendo transcurrido el plazo de resolución no le han remitido ni contestado nada.

TERCERO: Con fecha 19 de enero, se realizó requerimiento al Ayuntamiento para que manifieste lo que considere oportuno al expediente, se recibe respuesta el 20 de febrero, del siguiente tenor literal:

"El Ayuntamiento de Cobisa ha recibido su escrito solicitando información sobre la aplicación de la Ley d Bienestar Animal, en relación con las colonias felinas que pudieran ubicarse en el municipio. En respuesta a su petición se le informa que este Ayuntamiento, en aras de alcanzar una adeucada protección y bienestar de los animales, tiene suscrito ya hace tiempo un Convenio de Colaboración con la [REDACTED] [REDACTED] para la gestión de las cuestiones relacionadas con las colonias felinas. Es esta asociación sin ánimo de lucro que tiene entres sus fines amparar y proteger a los animales, a través de la cual se canaliza y gestiona el cuidado de las colonias felinas en Cobisa. Entre las actividades encargadas a la Asociación,

y siempre en colaboración con el Ayuntamiento, se encuentra la protección y defensa d ellos gatos y el control de las colonias felinas existentes, la aplicación del programa CES de captura, esterilización y suelta del gato en la colonia, habiéndose realizado este programa en numerosas ocasiones, así como la recogida de gatos abandonados dentro del municipio. Asimismo, se le informa que la clínica que lleva a cabo las actividades del programa CES es el Centro veterinario [REDACTED]

TERCERO: El día 23 de febrero se realizó requerimiento a la asociación para que manifestara su intención de desistir o no del procedimiento, recibiendo respuesta el 13 de marzo en la que indica “ *QUE EL 25 DE NOVIEMBRE NUESTRA ASOCIACIÓN SOLICITÓ AL AYUNTAMIENTO DE COBISA INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN CER EN LA LOCALIDAD. NOS CONTESTAN EL 13 DE FEBRERO DE 2026, PERO NO PROPORCIONA INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE COLONIAS EXISTENTES, NÚMERO DE ANIMALES ESTERILIZADOS Y CHIPADOS EN CADA COLONIA; TAMPOCO SI PROPORCIONA ALIMENTO Y ATENCIÓN VETERINARIA A LOS GATOS COMUNITARIOS. LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA NO CORRESPONDE A LA REALIDAD. SE ADJUNTAN EL ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO DE COBISA Y LA RESPUESTA DE LA ASOCIACIÓN.*”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones

dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: En el presente supuesto, la información solicitada —referida a la gestión de colonias felinas, aplicación de la normativa de bienestar animal,

protocolos de actuación, convenios de colaboración y datos estadísticos asociados— constituye inequívocamente información pública, al tratarse de contenidos generados en el ejercicio de competencias administrativas por una entidad local.

Consta en el expediente que el Ayuntamiento ha dado respuesta mediante una comunicación de carácter descriptivo, en la que se informa de:

- la existencia de un convenio con una asociación protectora de animales
[REDACTED]
- la aplicación del programa CES,
- y la participación de una clínica veterinaria en dichas actuaciones.

No obstante, dicha respuesta no implica el acceso efectivo a la información solicitada, al no haberse facilitado:

- el texto íntegro del convenio mencionado,
- los protocolos o instrumentos de gestión aplicados,
- ni los registros, fichas o datos estadísticos relativos a las colonias felinas.

La comunicación emitida se limita a ofrecer una explicación general, sin proporcionar los documentos concretos que constituyen el soporte de dicha información. En consecuencia, no puede considerarse satisfecho plenamente el derecho de acceso.

El Ayuntamiento señala que la gestión de las colonias felinas se realiza a través de una asociación externa. No obstante, conforme al criterio interpretativo consolidado en materia de transparencia, la información pública comprende no solo aquella que obra directamente en poder de la Administración, sino también

la que se encuentra en poder de terceros cuando estos gestionan servicios o actividades públicas por encargo o en colaboración con aquella.

No es óbice para la estimación el hecho de que la información técnica (fichas de castración, registros CER) obre materialmente en poder de la asociación ASPAAN. Según el criterio interpretativo CI/004/2017, la información pública comprende tanto la posesión directa como la indirecta. Al tratarse de una actividad administrativa delegada, el Ayuntamiento de Cobisa tiene la obligación legal de requerir dicha información al tercero para su entrega al reclamante, no pudiendo derivar al ciudadano a una entidad privada para el ejercicio de un derecho frente a la Administración.

En este caso, el convenio de colaboración con [REDACTED] y la actividad que desarrolla dicha entidad se integran en el ámbito de actuación municipal, por lo que, el Ayuntamiento estaría obligado a recabar y facilitar dicha información, sin poder excusarse en su disponibilidad indirecta.

Por otra parte, el artículo 8.1.b) de la LTAIBG establece la obligación de publicidad activa de los convenios suscritos por las Administraciones públicas, asimismo, la normativa autonómica refuerza este deber, imponiendo la obligación de facilitar el texto íntegro de los convenios cuando sea solicitado.

SEXTO. Por otra parte, se solicitan cuestiones que pueden contener datos personales, como es las fichas de animales, registros de actuaciones e información sobre personas implicadas en la gestión, que puede resultar de aplicación el artículo 15 de la LTAIBG.

En aplicación del artículo 15 de la LTAIBG, se debe distinguir entre:

1. Datos de acceso pleno: Ubicación de colonias, número de animales, costes abonados a la clínica veterinaria y protocolos de actuación.
2. Datos protegidos: Nombre, DNI y domicilio particular de voluntarios o gestores de colonias. Respecto a estos, el Ayuntamiento deberá aplicar el principio de disociación (art. 15.4 LTAIBG), tachando los datos identificativos, pero manteniendo la información técnica y estadística que constituye el objeto real de la transparencia

Por ello sería necesario realizar una ponderación entre el interés público en el acceso y el derecho a la protección de datos personales. En este caso procede el acceso a la información de carácter técnico y estadístico (número de animales, actuaciones, fechas, tratamientos) pero debe limitarse el acceso a los datos identificativos de personas físicas que no actúan en condición de empleados públicos. En consecuencia, deberá aplicarse el principio de disociación, facilitando la información previa anonimización de los datos personales.

SÉPTIMO. El artículo 22 de la LTAIBG establece que el acceso a la información debe realizarse, con carácter general, mediante la entrega de copia de los documentos o el acceso directo a los mismos. No se considera cumplido este derecho cuando la Administración se limita a ofrecer explicaciones generales, resúmenes o valoraciones sin facilitar los documentos en que se basa la información.

En el presente caso, la respuesta ofrecida tiene carácter meramente informativo y no documental, por lo que resulta insuficiente a efectos de garantizar el derecho de acceso.

En consecuencia, procedería estimar la reclamación de forma parcial, reconociendo el derecho del reclamante a acceder a los documentos y datos

solicitados en los términos señalados, con las limitaciones derivadas de la protección de datos personales.

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación presentada por la [REDACTED] [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Cobisa. Reconocer el derecho de la parte reclamante a acceder a la siguiente información:

- El texto íntegro del convenio de colaboración suscrito con la entidad [REDACTED] u otras entidades para la gestión de colonias felinas.
- Los protocolos, programas o instrumentos de actuación aplicables en dicha materia, incluidos los relativos al programa CES u otros análogos.
- La información disponible sobre la ubicación y gestión de colonias felinas en el municipio.
- Los datos de carácter técnico o estadístico relativos a las actuaciones realizadas (número de animales tratados, esterilizados, controlados u otras actuaciones análogas).

Establecer que el acceso a la información indicada deberá realizarse con respeto a los límites derivados de la protección de datos personales, debiendo el Ayuntamiento:

- omitir o disociar los datos identificativos de personas físicas que no actúen en condición de empleados públicos,
- garantizando en todo caso que la información facilitada no permita la identificación directa o indirecta de dichas personas.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
25/06/2026

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
25/06/2026



En caso de que la información solicitada no exista total o parcialmente en los archivos municipales, el Ayuntamiento deberá declararlo de forma expresa, motivada en su resolución.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**